

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedeume, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio para cobrar de D. José Bernardo Romero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Castro, los débitos que resultaban por el recargo municipal de 15 por 100 sobre las cédulas personales en cuatro ejercicios, y por la cuota correspondiente al Tesoro por el mismo impuesto en uno de ellos, todos los cuales alcanzaban la suma de 4.422 pesetas, se embargaron varias fincas, que fueron vendidas en pública subasta en 14 de Marzo de 1885, rematándose por D. Juan Pardo Cabezal, y otorgándose en 19 de Noviembre siguiente la escritura, en la cual el Alcalde de Castro, en nombre de D. José Bernardo Romero, vendió á D. Juan Pardo Cabezal las 16 fincas que en el mismo documento se describían, declarando sujeta la venta al resultado de cualquiera reclamación que pudiera haberse interpuesto, pues si en su vista se declarase que alguna ó al-

gunas de las dichas fincas no pertenecían al deudor, podría el comprador exigir al Ayuntamiento la devolución de la parte de precio por que fueron subastadas las que debieran excluirse:

Que incoado expediente para acreditar la posesión del ejecutado Don José Bernardo Romero, se consiguió acreditarla é inscribirla respecto á seis fincas, y al solicitar del Juzgado la posesión de ellas se opusieron D. José Bernardo Romero y D. Juan Romero Iglesias, en vista de lo cual acudió el rematante al Ayuntamiento de Castro pidiéndole que le diese posesión de las fincas ó le devolviese su precio, y en todo caso que le autorizase para entablar el pleito con el objeto de obtener las fincas, quedando obligado el Municipio á las resultas de la sentencia, á menos que prefiriera devolverle el precio:

Que el Ayuntamiento acordó facultar al solicitante para que, con citación de la misma Corporación, entablase el juicio ó juicios que creyera procedentes, quedando sujeta al resultado que en su día ofrecieran los juicios:

Que D. Juan Pardo, previo acto de conciliación, presentó en 27 de Diciembre de 1886 demanda contra D. José Bernardo Romero, D. Juan Romero Iglesias, D. Manuel Pérez Noncho y el Ayuntamiento de Castro, con la súplica de que se condenase á los tres primeros á respetar la escritura en que fundaba su derecho, y consintiese la posesión que pretendía, ó se condenara al Ayuntamiento á devolver el precio de las fincas que resultaren fallidas, con los gastos y perjuicios originados:

Que admitida la demanda, se pre-

sentaron á contestarla D. Manuel Pérez Noncho, D. Juan Romero Iglesias y D. José Bernardo Romero, presentando el primero una escritura por la cual D. José Bernardo Romero le vendió en 28 de Enero de 1884 veintidos fincas, sitas en las parroquias de Santa María de Castro y de San Salvador de Leiro, con los muebles, semovientes, ropas y frutos que en ellas se encontraban, consignándose que los bienes inmuebles se entregaban al vendedor en administración, y los muebles en comodato; D. Juan Romero presentó á su vez certificación del Registrador de la propiedad de Puentedeume acreditando que una casa sita en el lugar de Leiro la adquirió por compra á Doña Manuela Núñez García. Contestando á la demanda, solicitaron que se les absolviese de ella, declarando que estaban en posesión legal de los bienes, y que asimismo se declarara nula la justificación de la posesión de las fincas hecha por el demandante y se cancelaran las inscripciones que se han hecho en el Registro:

Que el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado alegando que con arreglo al capítulo 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 son administrativos los procedimientos de cobranza, siendo privativo de la Administración resolver sobre todas las incidencias de los apremios, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justificase haber agotado la vía administrativa, y que la Administración sometía el asunto á los Tribunales; que no se había cumplido ninguna de esas formalidades, ni se había cumplido tampoco los preceptos de

la instrucción al sustanciar el expediente para suplir la falta de títulos por los medios que la misma establece; y como el Ayuntamiento no tenía facultades para autorizar al comprador para acudir á los Tribunales, á la Administración correspondía subsanar el defecto cometido ó declarar la nulidad de la venta:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que los Tribunales ordinarios son competentes para decidir sobre las cuestiones á que den lugar los contratos civiles, aun cuando sea parte la Administración, excepto en los casos especialmente determinados; que el apremio terminó con la venta de los bienes, y no existía incidencia de que debiera conocer la Administración, según el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; que el defecto consistente en no haberse suplido la falta de títulos, era un punto ajeno á la cuestión, en la que tampoco podía influir el acuerdo del Ayuntamiento, autorizando á entablar la demanda:

Que el Gobernador, disintiendo del dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que declara que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver

sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Considerando:

1.º Que la demanda entablada por D. Juan Pardo Cabezal tiene dos objetos: conseguir la posesión de las fincas adquiridas en la subasta, y en este caso se dirige contra particulares, ú obtener el reintegro del precio satisfecho por las fincas, lo cual reclama del Ayuntamiento de Castro.

2.º Que el origen de esta situación anormal es la falta cometida en el expediente gubernativo, al no suplirse por los medios que la instrucción establece, la falta de títulos de las fincas embargadas.

3.º Que esta falta es imputable al comprador, que no exigió el cumplimiento de formalidades establecidas en beneficio suyo.

4.º Que terminado el expediente gubernativo, y dirigiéndose la demanda en la parte que se refiere á obtener la posesión de las fincas contra particulares á los Tribunales ordinarios corresponde declarar, á instancia del demandante, como en caso de suplirse administrativamente la falta de titulación hubieran declarado á instancia de las Autoridades de este orden si los que se oponen á la posesión de las fincas tienen título suficiente para ostentar el derecho que alegan.

5.º Que los Tribunales carecen de facultades para condenar al Ayuntamiento á la devolución de todo ó parte del precio de la venta, lo cual, en todo caso, deberá ser objeto de una resolución administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto se dirige la demanda contra particulares, para obtener la posesión de las fincas vendidas, y á favor de la Administración, en cuanto se relaciona con los pronunciamientos que contra el Ayuntamiento de Castro se solicitan en la dicha demanda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE ASTUDILLO.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próxi-

mo año económico de 1889 á 90, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Administración Subalterna, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos del Estado por traslación de dominio, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presentaren por fundadas que fueran.

Astudillo 18 de Enero de 1889.—El Administrador, Juan Martín.

Don Antonio Alvarez Reyero, Abogado del Ilustre Colegio de Palencia.

Hago saber: Que nombrado con fecha veinte y uno de Diciembre del año último por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para desempeñar el cargo de Fiscal en el expediente que se ha acordado instruir con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, á fin de hacer constar el celo y distinguido mérito contraído por los Médicos Cirujanos de la villa de Becerril de Campos, D. Mariano Gatón y Don Policarpo Tejerina, durante la invasión variolosa ocurrida en aquella localidad en los últimos meses del año de mil ochocientos ochenta y siete y primeros del siguiente, y siendo la acción ejercitada altamente popular como de juicio contradictorio, se señala el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que motivan el de su referencia, en mi Estudio de Abogado, calle Mayor principal, núm. 91, ó ante la Alcaldía de Becerril de Campos, según lo tengo acordado en el día de ayer.

Palencia veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. Antonio Alvarez Reyero.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de dos familias pobres, pudiendo el agraciado contar con las igualas de los vecinos pudientes de este pueblo y el anejo de Paredes de Monte, que le producirán cuarenta y cinco cargas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cecilia del Alcor 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Febrero de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Domingo Saiz Rioja.	Valdeolmillos.	Rústica.	Clero.	13483	Valdeolmillos.	18	13	Noviembre.	1871	1	Febrero.	1889	65	7	8	56
Gregorio Bustillo.	Revenga.	"	"	8486 al 90	Revenga.	16	19	Agosto.	1873	7	"	"	150	10	10	117
Hipólito Aguado.	Idem.	"	"	8446 al 51	Idem.	16	19	"	"	7	"	"	150	60	10	118
Mannel Castaño González.	Idem.	"	"	8463 al 67	Idem.	16	19	"	"	7	"	"	100	55	10	128
Lorenzo Gallinas.	Cervatos de la Cueva.	Urbana.	"	28938	Cervatos de la Cueva.	13	21	Marzo.	1876	5	"	"	16	40	13	48
Juan Trigueros.	Antilla del Pino.	Rústica.	"	480 al 307	Antilla del Pino.	10	21	Noviembre.	1879	3	"	"	325	50	16	87
Pedro Hermoso Gago.	Villacidaler.	"	"	5085 al 90	Villacidaler.	10	24	Octubre.	"	4	"	"	82	50	16	88
El mismo.	Idem.	"	"	5094 al 97	Idem.	10	24	"	"	4	"	"	90	7	16	89
Mila Garrachá, ley Terriblo González.	Frómista.	"	"	4839 al 40	Frómista.	10	22	"	"	5	"	"	315	7	16	93
Leopoldo García.	Castrejón.	"	Propios.	34326	Valle de Ojeda.	4	16	Noviembre.	1885	10	"	"	601	7	22	44

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 19 de Enero de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.					
Gobierno civil de Cádiz.—Cuerpo de Vigilancia..	Inspector de cuarta clase.	1.500	"	"	Instrucción primaria é intachable conducta.
Idem de Granada.—Idem.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Málaga.—Idem.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Murcia.—Idem.	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Orense..	Oficial quinto.	1.500	"	"	
Idem de Zaragoza..	Idem.	1.500	"	"	
Ramo de Vigilancia de Alicante.	Agente..	750	"	"	Instrucción primaria con buena letra y ortografía. Ser mayor de vainticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acreditar su buena conducta y no haber sido procesado. Saber leer y escribir correctamente. Se advierte á los solicitantes de estos destinos que su nombramiento, caso de recaer, habrá de hacerse con el caracter de provisional ó de prueba por exigirlo así el art. 119 del reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, no pudiendo serlo definitivo hasta transcurridos tres meses del ingreso, en cuyo período de tiempo los Gobernadores de las provincias informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Idem de Avila.	Idem.	750	"	"	
Idem de Barcelona..	Idem.	1.000	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	
Idem de Ceuta.	Idem.	750	"	"	
	Idem.	750	"	"	
Idem de Ciudad Real.	Idem.	750	"	"	
	Idem.	750	"	"	
Idem de Coruña..	Idem.	750	"	"	
	Idem.	750	"	"	
Idem de León.	Idem.	750	"	"	
Idem de Sevilla..	Idem.	750	"	"	
Idem de Tarragona.	Idem.	750	"	"	
Idem de Almería.	Idem.	750	"	"	
Idem de Barcelona..	Idem.	1.000	"	"	
Idem de Navarra.	Idem.	750	"	"	
Idem de Orense..	Idem.	750	"	"	
	Idem.	750	"	"	
Idem de Sevilla..	Idem.	750	"	"	
En el Ministerio.	Oficial quinto.	1.500	"	"	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
	Idem.	1.500	"	"	
	Idem.	1.500	"	"	
	Aspirante á Oficial..	1.250	"	"	
Dirección general de Administración local.	Oficial quinto.	1.500	"	"	
Gobierno civil de Baleares.	Idem.	1.500	"	"	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.					
Audiencia de Cáceres.—Secretaría de Gobierno..	Aspirante tercero.	750	"	"	"
Idem de Barcelona..	Oficial Archivero con categoría de Aspirante segundo.	1.100	"	"	"
Idem de Albacete.—Secretaría de Gobierno.	Aspirante tercero.	750	"	"	"
MINISTERIO DE FOMENTO.					
Biblioteca universitaria de Valladolid.	Portero..	750	"	"	"
Museo Nacional de Pintura y Escultura..	Guarda..	1.000	"	"	"
Secretaría de la Academia provincial de Bellas Artes de Sevilla.	Auxiliar.	1.250	"	"	"
	Portero..	996	"	"	"
Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña..	Portero..	996	"	"	Se necesitan conocimientos especiales de Paleografía.
Archivo de Simancas..	Aspirante..	1.000	"	"	
Secciones provinciales de Fomento.	Escribiente primero.	1.500	"	"	"
	Idem.	1.500	"	"	"
	Idem.	1.500	"	"	"
	Escribiente segundo.	1.250	"	"	"
	Idem.	1.250	"	"	"
	Idem.	1.250	"	"	"
	Idem.	1.250	"	"	"
	Idem.	1.250	"	"	"
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA.					
Parque de Madrid.	Auxiliar de Almacenes.	1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1888.	"	Las señaladas en el artículo 10 de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Idem de Las Palmas.	Idem.	1.000			
Idem de Céuta.	Idem.	1.000			

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Vacantes las zonas de Recaudadores y Agentes ejecutivos 1.ª y 2.ª de Astudillo y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Baltanás, cuyos pueblos y cargos se expresan á continuación, y por si

hubiera alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente, debiendo tener entendido los que aspiren á dichas plazas que las solicitudes deberán presentarse ante esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su publicación en el periódico oficial, partiendo de la base que las mismas están dotadas

con el premio de cobranza del 1'60 por 100 en el partido de Astudillo y 1'90 en el de Baltanás, ó el que se concierte entre esta oficina y los solicitantes, y en la inteligencia que la fianza que á este objeto deben constituir será el 10 por 10 del cargo total anual que se señala, para los Recaudadores, y el 1 por 100 para los Agentes.

PARTIDOS.	ZONAS.	PUEBLOS.	CARGO.		TOTAL.	FIANZA que han de prestar los Recaudadores.	FIANZA que han de prestar los Agentes.
			Pesetas	Cts.			
Astudillo.	1.ª	Amayuelas de Abajo..	5.509	07	165.714 55	16.600	1.700
		Amayuelas de Arriba..	5.508	12			
		Amusco..	41.060	28			
		Boadilla del Camino..	11.954	72			
		Palacios del Alcor..	8.866	81			
		Piña de Campos..	21.478	47			
		Rivas..	14.116	25			
		Santoyo..	16.597	04			
		Támara..	17.517	61			
	Valdeolmillos..	7.543	23				
	Valdespina..	11.271	83				
	Villagimena..	4.291	12				
	Astudillo..	73.415	74				
	Cordovilla la Real..	7.313	47				
	Itero de la Vega..	11.317	11				
	Lantadilla..	20.000	„				
	2.ª	Melgar de Yuso..	12.796	72	221.350 86	22.100	2.200
		Torquemada..	39.570	„			
Valbuena de Pisuerga..		5.270	28				
Villalaco..		9.926	27				
Villamediana..		31.907	19				
Villodre..		5.573	25				
Villodrigo..		4.255	83				
Alba de Cerrato..		8.169	54				
Baltanás..		36.095	78				
1.ª	Hérmedes..	8.811	91	97.717 85	9.800	1.000	
	Hontoria de Cerrato..	8.105	90				
	Hornillos de Cerrato..	5.762	83				
	Reinoso..	5.680	66				
	Valle de Cerrato..	8.200	31				
	Villaviudas..	16.890	92				
	Castrillo de Don Juan..	8.278	91				
	Castrillo de Onielo..	11.034	66				
	Cevico de la Torre..	28.067	28				
2.ª	Cevico Navero..	8.190	63	97.688 29	9.700	900	
	Cubillas de Cerrato..	6.621	27				
	Población de Cerrato..	7.808	15				
	Soto de Cerrato..	2.354	05				
	Tariego..	6.055	95				
	Vertabillo..	10.423	09				
	Villaconancio..	7.854	25				
	Antigüedad..	10.673	57				
	Cobos de Cerrato..	5.341	33				
3.ª	Espinosa de Cerrato..	5.488	02	72.896 99	7.300	800	
	Herrera de Valdecañas..	11.878	71				
	Palenzuela..	16.830	07				
	Quintana del Puente..	3.311	26				
	Tabanera de Cerrato..	3.692	90				
	Valdecañas..	4.091	24				
Villahán de Palenzuela..	11.589	89					

Palencia 21 de Enero de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

Ayuntamiento constitucional de Magáz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1889 al 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, desde la inserción de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán el timbre móvil y títulos correspondientes.

Magáz 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Andrés Gútez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1889 á 90, se hace preciso que todos los contribuyen-

tes en este término municipal presenten relaciones de la alteración que hayan tenido en su riqueza dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no será admitida reclamación alguna.

Capillas 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Gangérico Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento

de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los terratenientes y demás contribuyentes en este término municipal, que hubieren experimentado alguna alteración en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de alta ó baja, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente, pues sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pozo de Urama 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Valeriano Pérez, —P. S. M., Miguel Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la del repartimiento territorial del año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los terratenientes y demás contribuyentes en este término municipal que hubieren experimentado alguna alteración en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las declaraciones de alta y baja, según previene el reglamento vigente, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Abajo 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Segundo Baños.—El Secretario, León Díez.

Anuncios particulares.

Se vende un carro en buen uso y un par de mulas de seis y ocho años.

Para tratar con su dueño Alejandro Garrido, vecino de Riveros de la Cueva. 2—3

ARRIENDO DE TIERRAS Y ERAS.

El Jueves 31 del corriente mes á las doce de su mañana, se rematará en público en casa de D. Guillermo Astudillo, en Palencia, Mayor principal, 53, el arriendo de veintiseis quifones de tierra labrantía y eras, radicante en el término de Abarca de Campos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente.

Palencia 19 de Enero de 1889. 1—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.